

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16968** *RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de Primera Categoría del Concurso 36/03, de Lotería a celebrar el día 4 de septiembre de 2003 y del Concurso 36-2/03, de Lotería a celebrar el día 6 de septiembre de 2003.*

De acuerdo con la Norma 51.<sup>a</sup>.1.a), de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 (B.O.E. n.º 181 de 30 julio), el fondo de 5.935.317,68 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 25-2/03 (2.890.776,93 €), celebrado el día 21 de junio de 2003 y del Concurso 26-2/03 (3.044.540,75 €), celebrado el día 28 de junio de 2003, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías se acumularán al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 36/03 que se celebrará el día 4 de septiembre de 2003.

Así mismo el fondo de 11.205.263,25 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 27-2/03 (2.884.904,00 €), celebrado el día 5 de julio de 2003, del Concurso 32/03 (2.824.163,11 €), celebrado el día 7 agosto de 2003, del Concurso 32-2/03 (2.717.325,42 €), celebrado el día 9 de agosto de 2003, y del Concurso 33/03 (2.778.870,72 €), celebrado el día 14 de agosto de 2003, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías se acumularán al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 36-2/03, que se celebrará el día 6 de septiembre de 2003.

Madrid, 29 de agosto de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**16969** *ORDEN APA/2404/2003, de 28 de agosto, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su comercialización en fresco que regirá durante la campaña 2003/2004.*

Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su comercialización en fresco, formulada por la Organización Interprofesional del limón y pomelo, AILIMPO, acogándose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud dispongo:

Primero.—Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su comercialización en fresco, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 28 de agosto de 2003.

ARIAS CAÑETE

**A N E X O**  
**CONTRATO-TIPO**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE COSECHA DE LIMONES CON DESTINO A SU  
COMERCIALIZACIÓN EN FRESCO**

En (1) ..... a ..... de (2) ..... de 200...

De una parte, D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ número \_\_ y DNI \_\_\_\_\_

De la otra, D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ número \_\_ y DNI \_\_\_\_\_

Intervienen, el primero como vendedor (3) \_\_\_\_\_

El segundo como comprador (4) \_\_\_\_\_

**DICEN:**

1.- Que D \_\_\_\_\_, es propietario de la cosecha de limones variedad \_\_\_\_\_, pendiente de recolección en las siguientes fincas:

Polígono	Parcela	Superficie (Has.)	Término Municipal	Kilos Estimados

2.- Que de la referida cosecha, vende los Kgs (recolectados y debidamente pesados), de la fruta destinada a la comercialización en fresco, de Cat II ó superior y calibre comprendido entre \_\_\_\_ y \_\_\_\_ mm (5), al precio de \_\_\_\_\_ Euros/kg (IVA incluido/ más IVA ) (6)

3.- Que (ha vendido/vende) (6) la parte de la referida cosecha destinada a la transformación industrial en zumo estimada en \_\_\_\_ kgs, de acuerdo con los términos que refleja el Contrato nº \_\_\_\_\_ suscrito entre la Industria \_\_\_\_\_ y la Organización de Productores \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_ (habiendo sido adherida/se va a adherir) (6) en dicho Contrato con arreglo a los dispuesto en los Reglamentos (CE) 2202/96 y (CE) 1092/2001 correspondientes, especialmente el Apartado 3 del Artículo 8 del Reglamento (CE) 1092/2001 concerniente a "...la totalidad de la producción de cítricos entregada a las empresas de transformación"

4.- Que el coste de la recolección y carga a la Industria Transformadora estimado en \_\_\_\_\_ será por cuenta del vendedor.

5.- Que la cosecha objeto de esta compraventa deberá ser recogida y retirada por el comprador de manera diligente antes del día (7) \_\_\_\_\_

6.- Que el importe de la compraventa se pagará por el comprador de la forma siguiente:

En su caso, como cantidad a cuenta \_\_\_\_\_ Euros

Se liquidará la operación de compra de la cosecha que se haya considerado incluida en las condiciones estipuladas en el punto 2.- de este contrato, siempre antes de (8) \_\_\_\_ días después de la fecha límite de recolección \_\_\_\_\_ (7)

7.- El vendedor se obliga a comunicar al comprador cuando éste lo requiera la siguiente información sobre los tratamientos fitosanitarios realizados: fechas, materias activas, nombre comercial y dosis empleadas.

**8.- Comisión de Seguimiento. Funciones y Financiación.-** El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional "AILIMPO", formada paritariamente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor y comercial a razón de **Cero** Euros/Tm. de limón contratado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

**9.- Arbitraje.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de este contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación octava, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1998, de 5 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**10.-** El comprador y el vendedor se obligan a (9)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, ambas partes lo aceptan en su totalidad y lo firman por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
-------------	--------------

**INSTRUCCIONES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE COSECHA**

(1) y (2)	Rellénese con lugar y fecha
(3) y (4)	<p>Es muy importante hacer constar si el vendedor actúa en nombre propio o del dueño de la finca (Ej.: Administrador, Encargado....)</p> <p>El comprador deberá concretar si es por cuenta propia o para otra persona o comercio en su calidad de corredor, gerente o persona autorizada. En este caso se deberá hacer constar, además, el nombre, domicilio y NIF de la persona o sociedad</p>
(5)	Los calibres y categoría se fijarán según las normas de calidad vigentes en la UE
(6)	Tachar lo que no proceda
(7)	Hacer constar con toda claridad la fecha tope de recogida
(8)	Fijar número de días a pagar tras la fecha límite de recolección
(9)	Aquí el comprador y el vendedor podrán incluir otras cláusulas si lo desean